FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2026 11:52:32 -05:00

Lima, 27 de Agosto del 2026

RESOLUCION N° 000131-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000709-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 26 de junio de 2026, solicitando autorización para la reapertura del Curso a Distancia: **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", ejecutado del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, cuya Resolución de admitidos se aprobó con Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA, de acuerdo a lo informado por el profesional Especialista Informático Educativo de Dirección Académica con Informe N° 000052-2026-AMAG-DA-JCDC de fecha 3 de julio de 2026, y verificado con el Informe N° 000013-2026-AMAG/OSI del Oficial de Seguridad de la Información, y el INFORME N° 000241-2026-AMAG/DA-RBMZ (27Agosto2026); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular en fecha 16 de marzo de 2026, se emite la **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a Distancia: **"Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los Aportes del Acuerdo Plenario N° 01-2023 sobre Determinación de la Pena"**, ejecutado del 15 de abril al 19 de mayo de 2026**,** en cuya relación adjunta se encuentra **JEAN FREDDI AGURTO MORENO;**

Que, con Informe N° 000709-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 26 de junio de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se dirige a la Dirección Académica y señala: "*…Por medio del presente me dirijo a usted, señor Director Académico, en atención al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:* ***I. ANTECEDENTES*** *Mediante Resolución N° 000061-2026-AMAG/DA, de fecha 26 de mayo de 2026, la Dirección Académica declaró fundado el retiro del magistrado Jean Freddi Agurto Moreno del Curso a Distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles", ejecutado del 15 de abril al 19 de mayo de 2026. Posteriormente, mediante Informe N° 000606-2026-AMAG/DA-PAP, de fecha 28 de mayo de 2026, se advirtió un error material en el número de DNI consignado en el artículo segundo de la resolución (07935717), siendo el correcto 23176601, por lo que se solicitó la emisión de la respectiva fe de erratas. En atención a ello, la Dirección Académica emitió la Resolución N° 000071-2026-AMAG/DA, de fecha 22 de junio de 2026, mediante la cual se declaró la FE DE ERRATA del artículo segundo de la Resolución N° 000061-2026-AMAG/DA, corrigiendo el número de DNI.* ***II. ANÁLISIS 2.1. Del cierre de la actividad académica*** *El Curso a Distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles" culminó el 19 de mayo de 2026. En cumplimiento del artículo 83 del Reglamento del Régimen de Estudios, esta Subdirección procedió con el cierre de la actividad académica en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), dentro del plazo establecido, a fin de no perjudicar el proceso de certificación de los demás discentes que cumplieron con los requisitos académicos.* ***2.2. Del impedimento para el registro de la Fe de Erratas*** *Debido al error material en el número de DNI consignado en la Resolución N° 000061-2026-AMAG/DA, el*

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.08.2026 11:17:00 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZRFQ0XU**

SGAc no permitió el registro de la citada resolución, toda vez que el número de documento no coincidía con el del discente registrado en el sistema. Si bien actualmente se ha emitido la Resolución N° 000071-2026-AMAG/DA que corrige el error, dicha resolución fue emitida con posterioridad al cierre de la actividad académica, por lo que no fue posible su registro en el SGAc. ***2.3. De la necesidad de reapertura*** *En tal sentido, corresponde proceder a regularizar la situación del discente registrando la Resolución N° 000071-2026-AMAG/DA en el Sistema de Gestión Académica, por lo que, de acuerdo con lo verificado, se solicita la reapertura del citado curso. De acuerdo con el Lineamiento 002-2022-AMAG-DA, Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas, la casuística aplicable es la siguiente: Registro de retiros.* ***CONCLUSION*** *En atención a lo expuesto, se solicita a su Despacho autorizar la reapertura del Curso a Distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles", desarrollado del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, a fin de registrar la Resolución N° 000071-2026-AMAG/DA en el Sistema de Gestión Académica. Es cuanto se solicita para los fines pertinentes…*".

Que, con Informe N° 000052-2026-AMAG/DA-JCDC de fecha 3 de julio de 2026 el profesional especialista Informático Educativo, se dirige a Dirección Académica y señala: *"…Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto indicado y documento de la referencia, para informar que en mi opinión si correspondería la reapertura de la siguiente actividad: -Curso a distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles". En concordancia con lo indicado en el informe del subdirector (e) del PAP al respecto:*



2.3. De la necesidad de reapertura

En tal sentido, corresponde proceder a regularizar la situación del discente registrando la Resolución N° 000071-2026-AMAG/DA en el Sistema de Gestión Académica, por lo que, de acuerdo con lo verificado, se solicita la reapertura del citado curso.

De acuerdo con el Lineamiento 002-2022-AMAG-DA, Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas, la casuística aplicable es la siguiente: Registro de retiros.

CONCLUSION

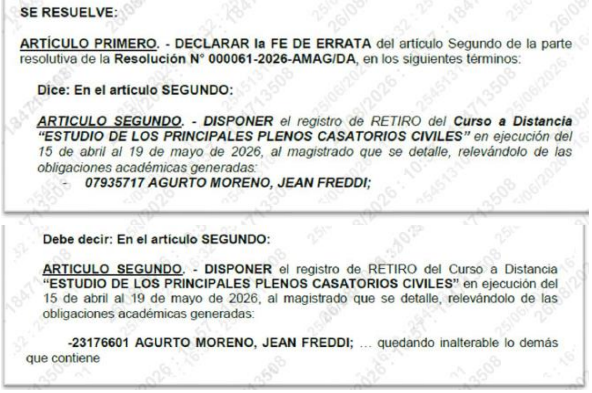
En atención a lo expuesto, se solicita a su Despacho autorizar la reapertura del Curso a Distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles", desarrollado del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, a fin de registrar la Resolución N° 000071-2026-AMAG/DA en el Sistema de Gestión Académica.

A continuación, se observa en el SGAc que el discente figura como "Desaprobado" y no como Retirado, faltar realizar dicho registro:



Nombre Curso	Sede	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	P.F.	% Asist.	Opciones
Curso a distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles"	- A DISTANCIA -	15/04/2026	19/05/2026	Desaprobado	0.00	0	

Enseguida se muestra lo que se indica en la resolución 071-2026-AMAG/DA, este registro de Retiro se debe realizar en el SGAc, para lo cual se requiere la reapertura del respectivo curso:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la FE DE ERRATA del artículo Segundo de la parte resolutiva de la **Resolución N° 000061-2026-AMAG/DA**, en los siguientes términos:

Dice: En el artículo SEGUNDO:

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER *el registro de RETIRO del* ***Curso a Distancia "ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES"*** *en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, al magistrado que se detalle, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:*

- ***07935717 AGURTO MORENO, JEAN FREDDI;***

Debe decir: En el artículo SEGUNDO:

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el registro de RETIRO del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES"** en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, al magistrado que se detalle, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:

-23176601 AGURTO MORENO, JEAN FREDDI; … quedando inalterable lo demás que contiene

En este sentido, se debe derivar este pedido al Oficial de Seguridad de la Información, Ing. José Luis Sabogal, como integrante del Comité de Gobierno Digital de la AMAG, para que se proceda con la reapertura de la mencionada actividad académica en el SGAc, según lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZRFQ0XU**

pertinente y viable de esta acción, así se pueda regularizar el respectivo registro. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…";

Que, con Informe N° 000013-2026-AMAG/OSI de fecha 31 de julio de 2026 el profesional Oficial de Seguridad de la Información y Subdirector de Informática, se dirige a Dirección Académica y señala: *"…Me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, al respecto, es preciso señalar lo siguiente:* ***I. ANTECEDENTES 1.*** *Mediante Informe N.° 000709-2026-AMAG/DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento solicita la reapertura excepcional del Curso a Distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles", desarrollado del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, con la finalidad de registrar en el Sistema de Gestión Académica (SGAc) la Resolución N.° 000071-2026-AMAG/DA.* ***2.*** *Conforme se desprende de la documentación remitida, mediante Resolución N.° 000061-2026-AMAG/DA se declaró fundado el retiro del magistrado Jean Freddi Agurto Moreno; sin embargo, en el artículo segundo de dicha resolución se consignó por error un número de Documento Nacional de Identidad distinto al correspondiente al discente.* ***3.*** *Posteriormente, mediante Resolución N.° 000071-2026-AMAG/DA se emitió la respectiva Fe de Erratas, rectificando el número de DNI del magistrado, quedando establecido como correcto el DNI N.° 23176601, sin modificar el sentido ni el contenido sustancial de la decisión administrativa.* ***4.*** *Debido a que la actividad académica ya había sido cerrada en el SGAc, no fue posible registrar la referida Fe de Erratas, motivo por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento solicita la reapertura excepcional del curso.* ***5.*** *Asimismo, mediante Informe N.° 000052-2026-AMAG/DA-JCDC, el Equipo Técnico de la Dirección Académica considera procedente la reapertura de la actividad académica y solicita la emisión del informe de viabilidad correspondiente por parte del Oficial de Seguridad de la Información, conforme al numeral 9.1 del Lineamiento N.° 02-2022-AMAG/DA.* ***II. ANÁLISIS 1. Marco normativo aplicable*** *El numeral 9.1 del Lineamiento N.° 02-2022-AMAG/DA establece que, cuando una actividad académica se encuentre cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente deberá presentar un informe sustentado ante la Dirección Académica, quien solicitará los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información. Asimismo, el numeral 9.2 del citado Lineamiento dispone que, de resultar procedente, la Dirección Académica emitirá el acto resolutivo correspondiente para autorizar la reapertura de la actividad académica cerrada.* ***2. Evaluación técnica*** *De la revisión de la documentación remitida, se verifica que la reapertura solicitada tiene como única finalidad permitir el registro de la Resolución N.° 000071-2026-AMAG/DA, mediante la cual se corrige un error material referido al número de documento de identidad del magistrado Jean Freddi Agurto Moreno. La modificación solicitada no implica alteración alguna de: Las calificaciones registradas; Las asistencias; Los componentes evaluativos; El contenido académico del curso; Los certificados emitidos a los demás discentes; ni Los resultados académicos de terceros. En consecuencia, la intervención requerida corresponde únicamente a una regularización administrativa derivada de la rectificación de un error material previamente reconocido mediante acto administrativo emitido por la Dirección Académica.* ***3. Evaluación desde la seguridad de la información*** *Desde la perspectiva de la seguridad de la información, la reapertura excepcional de la actividad académica resulta técnicamente viable, siempre que se adopten las medidas de control correspondientes, entre ellas: Que la reapertura sea autorizada mediante la resolución que emita la Dirección Académica; Que el acceso al curso sea habilitado únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para efectuar el registro de la Resolución N.° 000071-2026-AMAG/DA; Que las acciones sean ejecutadas exclusivamente por el personal autorizado para la administración del SGAc; Que únicamente se registre el cambio relacionado con el estado del discente conforme a la Resolución N.° 000071-2026-AMAG/DA, sin efectuar modificaciones adicionales sobre la información académica; Que, concluido el registro*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZRFQ0XU**

correspondiente, la actividad académica sea nuevamente cerrada en el SGAc; y Que las acciones efectuadas queden registradas en las bitácoras de auditoría del sistema, garantizando la trazabilidad de la intervención realizada. Con dichas medidas no se advierten riesgos que comprometan la integridad, disponibilidad, confidencialidad o trazabilidad de la información contenida en el Sistema de Gestión Académica. ***III. CONCLUSIONES 1.*** *La solicitud de reapertura excepcional se encuentra sustentada en la necesidad de registrar la Resolución N.° 000071-2026-AMAG/DA, que rectifica un error material contenido en la Resolución N.° 000061-2026-AMAG/DA.* ***2.*** *La reapertura solicitada no modifica resultados académicos, calificaciones, asistencias ni certificaciones de los demás discentes, limitándose a regularizar el registro administrativo correspondiente al retiro del magistrado Jean Freddi Agurto Moreno.* ***3.*** *Desde el punto de vista técnico y de seguridad de la información, resulta viable la reapertura excepcional del Curso a Distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles", siempre que dicha reapertura se efectúe únicamente para registrar la Resolución N.° 000071-2026-AMAG/DA y se observen las medidas de control descritas en el presente informe.* ***IV. RECOMENDACIONES 1.*** *Emitir el acto resolutivo correspondiente autorizando la reapertura excepcional de la actividad académica, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del Lineamiento N.° 02-2022-AMAG/DA.* ***2.*** *Disponer que se habilite temporalmente la reapertura de la actividad académica en el SGAc exclusivamente para el registro de la Resolución N.° 000071-2026-AMAG/DA.* ***3.*** *Concluido dicho registro, disponer el cierre inmediato de la actividad académica y dejar constancia de las acciones efectuadas en los mecanismos de auditoría del Sistema de Gestión Académica. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…*";

Que, en el Lineamiento para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de las actividades académicas cerradas, aprobada por Dirección Académica N° 02-2022-AMAG/DA, tenemos que en el punto VI. Motivos para actualizar nota o asistencias de una actividad académica concluida, se encuentra …***Registro de retiros o desistimiento***…; en ese sentido, contemplado para el procedimiento regular de modo que la información de registro académico sea la que se ajuste a la verdad;

Que, en este mismo Lineamiento se establece, que: ***"IX. Reapertura de una actividad académica cerrada en el SGAc*** *9.1 En caso se trate de actividad académica cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente, deberá presentar un Informe sustentado ante la Dirección Académica, los motivos para su reapertura, quien solicitara los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información.9.2 La Dirección Académica, de ser procedente, emitirá el acto resolutivo para la reapertura de la actividad cerrada en el SGAc."*;

Que, en el presente caso la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento ha evidenciado los hechos que justifican la necesidad de la reapertura de la actividad académica, el profesional Especialista Informático Educativo; y el Oficial de Seguridad de la Información, han respaldado el Informe del Programa, en tanto que sólo así se cumplirá con incorporar la información real en relación al modificación de abandono por el de retiro de **JEAN FREDDI AGURTO MORENO**, como discente del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", ejecutado del 15 de abril al 19 de mayo de 2026**,** admitido con **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA,** admitido su pedido de retiro de actividad académica y excluido de las obligaciones académicas generadas con Resolución **N° 000061-2026-AMAG-DA**, corregida con **Resolución N° 000071-2026-AMAG-DA** que no fue registrado aún, adoleciendo por tanto de información real que debe ser corregida; y estando al informe del Oficial de Seguridad de la Información, corresponde emitirse el acto administrativo que así lo disponga;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZRFQ0XU**

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 003-2023-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR de manera excepcional, la reapertura del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", ejecutado del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, con Resolución de Admitidos aprobada con Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA, a fin de corregir la información, y, modificar el registro de Abandono por Retiro de **JEAN FREDDI AGURTO MORENO,** dispuesto con Resolución N° 000061-2026-AMAG/DA y N° 000071-2026-AMAG/DA y **realizar** el adecuado cierre del Curso, cumpliendo el Reglamento del Régimen de Estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, al Responsable del Aula Virtual, a la Subdirección de Informática, y al Oficial de Seguridad de la Información, **realizar** de acuerdo a sus competencias, las coordinaciones y acciones pertinentes para cumplir con la adecuada reapertura del Curso indicado en el artículo precedente, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información. Adicionalmente, **notificar** al interesado con la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ZRFQ0XU**